



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL GRADO PERSONAL.**

El artículo 103 de la Constitución Española dispone que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 32.3 que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1º, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de su Comunidad.

El Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula los principios de la carrera administrativa de los funcionarios de carrera y remite a las leyes que se aprueben la concreción de su régimen jurídico.

El grado personal constituye el elemento vertebrador de la carrera profesional del funcionario dentro del intervalo de niveles de los subgrupos o grupos de clasificación. Todo funcionario, por el hecho de serlo y una vez satisfechos los requisitos de titularidad y desempeño correspondientes, tiene derecho a la obtención de un grado personal que se convierte en instrumento de promoción profesional y de garantía salarial a través del complemento de destino.

El apartado decimotercero de la disposición final undécima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, modifica el artículo 65 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y remite la regulación del reconocimiento, la conservación y la convalidación del grado personal a su desarrollo reglamentario.

La presente disposición normativa da cumplimiento a dicha remisión legal y tiene como objetivos la clarificación y estructuración de las reglas aplicables en materia de grado personal hasta ahora dispersas. Así mismo, recoge las obligaciones que en materia de administración



electrónica establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que consiste en posibilitar el cumplimiento del mandato normativo referido al reconocimiento, convalidación y conservación del grado al personal funcionario de carrera que presta servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León . Así, el decreto es necesario pues permite establecer los cauces procedimentales a través de los cuales han de efectuarse las acciones relativas al grado personal, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en los procesos de reconocimiento, convalidación y conservación el grado personal.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el decreto se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, de forma que se consigue el reconocimiento, la convalidación y la conservación del grado personal a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación de esta norma, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la participación de los ciudadanos en la determinación del contenido de la disposición.



El decreto se estructura en cinco capítulos, el primero de los cuales recoge las “Disposiciones generales” que establecen el objeto y el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.

El capítulo II describe las normas aplicables al reconocimiento del grado personal, estableciendo los requisitos, los límites, la reclasificación de puestos, el cómputo de tiempo, los servicios prestados en otras administraciones y los efectos administrativos y económicos. Una novedad importante en este sentido estriba en que éste se producirá de oficio siempre y cuando la fecha de consolidación sea posterior a la de la entrada en vigor del presente decreto.

El capítulo III regula la convalidación del grado personal reconocido en otra Administración Pública, estableciendo los requisitos exigibles para que ésta se produzca, el procedimiento a seguir, los límites y los efectos económicos y administrativos de la convalidación.

El capítulo IV recoge las distintas opciones de las que disponen los funcionarios de carrera que accedan a otros Cuerpos o Escalas por promoción interna, en materia de grado personal.

El capítulo V establece las normas comunes al reconocimiento, la convalidación y la conservación del grado personal. A tal efecto, regula la competencia para dictar los actos administrativos correspondientes, su forma de notificación y la obligación de su anotación en el Registro General de Personal.

La parte final se compone de una disposición transitoria que establece el régimen aplicable al reconocimiento de los grados personales cuya fecha de consolidación sea anterior a la entrada en vigor del presente decreto, una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente el Decreto 213/1991, de 18 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios y la Orden de 30 de julio de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado personal, y una disposición final que establece el día en que entra en vigor el decreto.

Respecto a su tramitación, cumpliendo el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado consulta pública previa.



Redactado el proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León durante un plazo de diez días.

Se efectuó también el trámite de audiencia establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto fue informado por todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el estudio sobre su repercusión económica fue informado por la Consejería de Economía y Hacienda y el decreto ha sido informado también por los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

Se han cumplido los trámites de negociación y de informe por los órganos competentes en materia de función pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto se ha sometido al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta las competencias en materia de función pública, que ejerce a través de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.

La competencia de la Junta de Castilla y León para su aprobación se recoge en los artículos 6.1 y 6.2.i) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de



**DISPONE**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular los procedimientos de reconocimiento, convalidación y conservación del grado personal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Subjetivo.- El presente decreto es de aplicación al personal funcionario de carrera que presta servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que no resulte excluido de este sistema de carrera por la legislación vigente.

2. Objetivo.- El grado personal debe corresponder a alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El intervalo de niveles correspondiente a cada subgrupo o grupo de clasificación funcional es el siguiente:

<b>SUBGRUPO</b>	<b>NIVEL MÍNIMO</b>	<b>NIVEL MÁXIMO</b>
A1	22	30
A2	18	26
C1	14	22
C2	12	18



## **CAPÍTULO II**

### **Reconocimiento del grado personal**

#### **Artículo 3. Requisitos generales.**

1. La consolidación del grado personal exige la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - a) La titularidad de un puesto de trabajo con carácter definitivo, salvo en el caso del grado inicial de la carrera administrativa.
  - b) El desempeño efectivo de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente.
2. Ambos requisitos habrán de satisfacerse en los términos descritos en los siguientes preceptos.

#### **Artículo 4. Titularidad de un puesto de trabajo con carácter definitivo y grado inicial de la carrera administrativa.**

1. Es requisito para la consolidación del grado personal ostentar un puesto de trabajo con carácter definitivo de nivel igual o superior al del grado objeto de consolidación.
2. No obstante, el grado inicial de la carrera administrativa se iniciará en el nivel correspondiente al puesto inicialmente asignado al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo con independencia de su forma de ocupación.
3. La consolidación del grado inicial de la carrera administrativa exige el cumplimiento de las normas de desempeño que se aplican al reconocimiento del grado personal con carácter general.

#### **Artículo 5. Desempeño efectivo de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente.**

1. Es requisito para la consolidación del grado personal el desempeño con carácter provisional o definitivo de uno o más puestos de trabajo de nivel igual o superior al del grado objeto de consolidación durante dos años continuados o tres con interrupción.



2. Se entiende por interrupción:
  - a) El desempeño de puestos de trabajo de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, ya sea con carácter provisional o definitivo.
  - b) La reserva de puestos de trabajo de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, mientras el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones administrativas que dan lugar a dicha reserva.
  - c) La ausencia de desempeño de puestos de trabajo, salvo en aquellos supuestos en que la normativa vigente establezca que tales períodos han de ser tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado personal.

#### **Artículo 6. Límites.**

1. El grado objeto de consolidación podrá ser superior como máximo en dos niveles al grado personal poseído, sin que en ningún caso pueda superar el nivel del puesto obtenido con carácter definitivo ni el intervalo de niveles correspondiente a su subgrupo o grupo de clasificación funcional.
2. El tiempo de desempeño provisional únicamente es computable a efectos de consolidación si el nivel de los puestos desempeñados provisionalmente es igual o superior al del grado objeto de consolidación.
3. Sólo puede adquirirse un nuevo grado personal una vez transcurrido un período mínimo de dos años desde el reconocimiento del anterior.
4. Los períodos de desempeño se computarán cronológicamente y por una sola vez a efectos de consolidación.

#### **Artículo 7. Reclasificación de puestos.**

1. Si durante el tiempo en que el funcionario ostenta la titularidad o desempeña un puesto de trabajo su nivel fuese modificado, dicho tiempo se computará en el nivel más alto en que el puesto hubiera estado clasificado.



2. La fecha de consolidación del grado personal que corresponda no podrá ser anterior a la de la entrada en vigor de la norma por la que se regule la reclasificación.

**Artículo 8. Cómputo del tiempo de permanencia en situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo.**

El tiempo de permanencia en cualquiera de las situaciones administrativas que conllevan reserva de puesto de trabajo será computado a efectos de consolidación del grado personal, como desempeñado en el último puesto ocupado con carácter definitivo en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido con carácter definitivo por concurso.

**Artículo 9. Cómputo de tiempo de permanencia en reasignación de efectivos y en expectativa de destino.**

A los funcionarios que se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos y en la situación de expectativa de destino, así como a los afectados por la supresión de puestos de trabajo o por la alteración de su contenido, se les computará el tiempo transcurrido en dichas circunstancias a efectos de la adquisición del grado personal que tuvieran en proceso de consolidación, cuando adquieran un puesto con carácter definitivo.

**Artículo 10. Servicios prestados en otras Administraciones.**

1. La carrera profesional se desarrolla dentro del Cuerpo o Escala al que se accede con ocasión de la superación de un proceso selectivo.

2. El tiempo de desempeño de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas será computable exclusivamente en el Cuerpo o Escala en el que los servicios se hayan prestado.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto para la promoción interna en el Capítulo IV de esta norma.





#### **Artículo 11. Reconocimiento de oficio.**

1. El procedimiento de reconocimiento de grado personal se inicia de oficio y finaliza por resolución en la que se especificará el nivel consolidado y la fecha de consolidación.

2. La resolución de reconocimiento de grado personal habrá de dictarse en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de consolidación. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

#### **Artículo 12. Efectos administrativos y económicos del reconocimiento.**

1. La fecha de efectos administrativos del reconocimiento del grado personal será la de su consolidación.

2. Los efectos económicos de dicho reconocimiento se producirán el primer día del mes siguiente al de su fecha de efectos administrativos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Convalidación del grado personal**

#### **Artículo 13. Objeto de la convalidación.**

El grado reconocido por otra Administración Pública será objeto de convalidación por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando el funcionario preste servicios en esta última en el mismo Cuerpo o Escala en que dicho grado le hubiera sido reconocido.

#### **Artículo 14. Límites.**

No podrá convalidarse un grado superior al nivel máximo de los recogidos en el intervalo de niveles correspondiente a cada subgrupo o grupo de clasificación funcional en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previsto en el artículo 2.2.

#### **Artículo 15. Procedimiento.**

1. El procedimiento de convalidación del grado personal será iniciado a solicitud del interesado y terminará por resolución del órgano competente.



2. La solicitud de convalidación se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Ésta debe acompañarse del acto administrativo de reconocimiento del grado personal por otra Administración. Dicho acto administrativo ha de especificar el nivel consolidado, el Cuerpo o Escala en el que se ha efectuado la consolidación, la fecha de ésta, el órgano o autoridad que lo dicta y la motivación de su competencia.

3. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa de convalidación será de tres meses. El vencimiento de dicho plazo legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

#### **Artículo 16. Efectos económicos y administrativos de la convalidación.**

1. Las resoluciones de convalidación de los grados personales reconocidos en otra Administración surtirán efectos administrativos desde la fecha de presentación de las correspondientes solicitudes.

2. Los efectos económicos de la resolución se producirán el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de convalidación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos de los funcionarios que accedan a otros cuerpos o escalas por promoción interna.**

#### **Artículo 17. Derechos de los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por promoción interna.**

1. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por el sistema de promoción interna mantendrán el grado consolidado en su Cuerpo o Escala de origen.

2. En relación con el nuevo Cuerpo o Escala elegirán entre una de las siguientes opciones:



- a) Iniciar la consolidación del grado inicial de la carrera administrativa correspondiente al nuevo Cuerpo o Escala, en los términos descritos por el Capítulo II.
- b) Conservar el grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al subgrupo o grupo de clasificación al que pertenezca el nuevo Cuerpo o Escala.

Si se opta por la conservación, habrán de transcurrir como mínimo dos años entre la fecha de la toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala y la de consolidación de un nuevo grado personal.

- c) Utilizar los servicios prestados no computados en el Cuerpo o Escala de origen para consolidar, cuando corresponda, el nivel del puesto de trabajo obtenido con ocasión de la superación del proceso selectivo. No obstante, de elegirse esta posibilidad habrá de continuarse la carrera profesional desde el último grado consolidado en el Cuerpo de procedencia.

3. De elegirse las opciones previstas en el apartado 2.a) y b) de este artículo, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en el nuevo Cuerpo o Escala.

### **Artículo 18. Opción.**

1. El funcionario que supere un proceso de promoción interna dispondrá de un plazo de diez días contados desde la fecha de su toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala para realizar opción expresa a favor de una de las tres posibilidades previstas en el artículo 17.2.

2. En caso de no elegir ninguna de ellas, se entenderá que opta por la prevista en el artículo 17.2.a).

3. De elegirse la opción prevista en el artículo 17.2.c), la consolidación del grado que corresponda habrá de realizarse a instancia de parte.

4. El derecho de opción ha de formalizarse electrónicamente mediante la presentación de la correspondiente solicitud en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



#### **Artículo 19. Procedimiento de conservación.**

1. El procedimiento de conservación del grado personal se inicia con la opción del funcionario por la posibilidad prevista en el artículo 17.2.b)

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución de conservación no podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de la opción. El vencimiento de dicho plazo legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

#### **Artículo 20. Efectos económicos y administrativos de la conservación.**

La conservación del grado personal surtirá efectos administrativos y económicos desde la fecha de la toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala.

### **CAPÍTULO V**

#### **Disposiciones comunes al reconocimiento, la convalidación y la conservación del grado personal.**

#### **Artículo 21. Órgano competente para reconocer, conservar y convalidar el grado personal.**

1. El reconocimiento, la conservación y la convalidación del grado personal corresponden al titular de la consejería competente en materia de Función Pública, que podrá delegar su competencia en quien ostente la titularidad de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las resoluciones de reconocimiento, conservación y convalidación del grado personal agotan la vía administrativa.

#### **Artículo 22. Notificación de las Resoluciones de reconocimiento, convalidación y conservación.**

Las resoluciones de reconocimiento, convalidación y conservación de grado personal serán notificadas electrónicamente a los interesados por comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por el sistema que legalmente se establezca.



### **Artículo 23. Anotación.**

El reconocimiento, la conservación y la convalidación del grado personal de los funcionarios de carrera, deberá anotarse en el Registro General de Personal.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El reconocimiento de los grados personales cuya fecha de consolidación sea anterior a la entrada en vigor del presente decreto se realizará previa solicitud del interesado. En estos casos, el reconocimiento del grado personal surtirá efectos económicos y administrativos desde la fecha de presentación de dicha solicitud.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **Derogación normativa**

El presente decreto deroga el Decreto 213/1991, de 18 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las normas reguladoras de la carrera administrativa de los funcionarios así como la Orden de 30 de julio de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado personal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.